



CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso de sucesión doble intestada de los causantes Roberto Antonio Campuzano Rivera y Lucia o María Lucia Duque Giraldo, junto con constancia de envió de notificación para la comparecencia de los señores Marleny, Zoila Rosa, Leonarda, Edgar, Roberto, Fernando, Néstor Gómez Campuzano, según se indicó son hijos de la causante María Leonisa Campuzano Duque

Por otro lado, reposa en el expediente poderes otorgados al profesional del derecho Miguel Ángel Medina Moreno.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal M
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Sustanciación civil No. 782

Proceso: Sucesión Doble Intestada
Causante: Roberto Antonio Campuzano Rivera y María Lucia Duque Giraldo
Radicado: 17433 40 89 001 2023 00151 00

En atención a la constancia secretarial que antecede se incorpora al expediente constancia de envió de notificación para la comparecencia al proceso de los señores Marleny, Zoila Rosa, Leonarda, Edgar, Roberto, Fernando, Néstor Gómez Campuzano, según se indicó son hijos de la causante María Leonisa Campuzano Duque, quienes fueron requeridos a través de providencia No. 672 del 27 de septiembre de 2023.

Asimismo, se evidencia poderes otorgados al profesional del derecho Miguel Ángel Medina Moreno por parte de los anteriormente referenciados para que en nombre de todos represente los intereses dentro del trámite sucesoral en la calidad asignada.

Debido a lo anterior, y constatando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, concordantes con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconocerá personería jurídica al Dr. Miguel Medina Moreno portador de la tarjeta profesional No. 403.360 del C.S.J., para que represente los intereses de los señores Marlene María, Zoila Rosa, Leonarda, Edgar, Roberto, y Fernando Gómez Campuzano.

Por lo anterior y atendiendo a lo consagrado en el artículo 301 inciso 2 en concordancia con el artículo 91 del Código General del Proceso las anteriores personas se entenderán notificadas por conducta concluyente. Envíese correo electrónico al apoderado Dr. Miguel Medina.

Se abstiene este judicial de aceptar la representación del señor Néstor Uriel Gómez Campuzano, debido a que el poder no cuenta con la firma, sumado a que en memorial se indica que desconocen el paradero del mentado señor.

En consecuencia, con lo anterior y dando cumplimiento a providencia resaltada, a través de la cual se ordenó la citación de los hijos de la causante María Leonisa Campuzano Duque, quien fue hija de los aquí fallecidos, con el fin de manifestar en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de este auto, si aceptan o renuncian a la asignación como herederos de la señora María Leonisa Campuzano, no se tiene a la fecha pronunciamiento alguno, por lo que también es necesario que los mismos a través de su apoderado aporten certificados de nacimiento para corroborar el parentesco con la extinta a fin de que puedan comparecer a este proceso en la calidad asignada.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manizales Caldas

Asimismo, se requiere a los demandantes para que le indiquen a este Judicial si conocen los datos de ubicación del señor Néstor Uriel Gómez, a fin de que pueda ser notificado en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Angelly Botero'.

ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
JUEZ (E)

Notificación en el Estado Nro. 164
Fecha 15 de noviembre de 2023

Secretaria _____